

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día 12 de Noviembre de 2020 a las 5.00 de la tarde venció el término de emplazamiento concedido a la demandada, sin que hubiese comparecido. Pasa a despacho hoy 17 de noviembre de 2020.

HABILES: 22,23,26,27,28,29,30 y 31 de Octubre/20, 3,4,5,6,9,10,11 y 12 de Noviembre/20

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
SECRETARIA

63001311000220200022000
Inter. 1855

*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Armenia, Q. noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º. Del Código General del Proceso, se procede a designar como curador ad-Litem para que represente a la demandada ERIKA OSPINA ROJAS dentro de este proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, iniciado por el señor DANIEL ANDRES MADRIGAL VIEIRA, a la abogada Dra. ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL.

A la abogada se puede notificar su designación al correo electrónico, email: elsa_milena@hotmail.com y celular 3206929052. Así mismo, se señala la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), para que la curadora ad litem cubra los gastos generados en las diligencias de localización de la demandada y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos que le asiste a la misma, el pago de los mismos está a cargo de la parte demandante.

La notificación a la curadora designada, se hará por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital ya mencionado. Adviértasele a la profesional que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las

sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se hará compulsas de copias a la autoridad competente (art 48 CGP)

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

Incorpórese al expediente la documentación enviada por el demandante a través de su apoderado judicial, el día tres (3) de este mes y año por vía electrónica y que hacen referencia a las notificaciones por aviso a los parientes.

Respecto a la petición de emplazar a la señora YOLANDA ROJAS, quien estaba citada como pariente, y según información de la parte actora falleció, no es procedente dada su fallecimiento e igualmente considera el despacho que tampoco es necesario oficiar a la Registraduría del Estado Civil para obtener el certificado de defunción de ésta, pues se trataba de la declaración de una pariente y por el principio de buena fe, se acepta lo informado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

*Código de verificación:
e5aec248b0c3d6ec34812c9eee04990c2bfc552194187f80cd3de4392
fb5780d*

Documento generado en 15/11/2020 04:58:00 p.m.

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*